

## ANEXO

### Título I. Disposiciones Generales

#### I.1 De las fechas de las elecciones y de los mandatos

**Artículo 1:** Las elecciones de consejeros/as y consiliarios/as de los claustros de estudiantes, docentes, nodocentes y personas egresadas se llevará a cabo los días miércoles 15 y jueves 16 de mayo del presente año.

Al final del primer día de votación, las urnas deberán ser debidamente selladas de manera tal que no puedan abrirse sin romper el sellado, y puestas a resguardo hasta la siguiente jornada de votación. Concluidos los días de votación, se desarrollará el escrutinio de todos los claustros conjuntamente, en la manera habitual, establecida en el presente reglamento

En el proceso de cierre y sellado de las urnas se debe garantizar la presencia de los fiscales o apoderados de las distintas fuerzas participantes. De igual forma el lugar de resguardo de las urnas, debe ser conocido por todos los/as interesados/as, y las puertas de acceso al mismo debidamente selladas.

#### I.2 De los padrones

**Artículo 3:** Los padrones de los claustros estudiantes, docentes y nodocentes se clausurarán treinta (30) días hábiles antes del acto eleccionario, a excepción de los estudiantes ingresantes en ese año, cuyo plazo se prorroga hasta el primer día hábil de mayo. Cumplidos los plazos de publicación y resueltas las impugnaciones presentadas, se conformará un padrón único. Las Juntas Electorales de las Facultades dispondrán los medios para la confección de los respectivos padrones conforme a las disposiciones que el presente reglamento establece para cada claustro. El padrón de egresados/as se clausurará el 20 de marzo del presente año, y cumplido los plazos de publicación y resueltas las impugnaciones presentadas, el mismo quedará firme. No obstante, si con posterioridad y producto del cruce efectuado con los padrones de los claustros restantes, surgiese alguna incompatibilidad, el mismo puede ser modificado. Para optar por el sistema excepcional de votación con plataforma física a

distancia por correo postal por parte del/la egresado/a, los interesados/as deberán efectuar su registración vía online, de acuerdo al Anexo 2.

(...)

### **I.3 De las Juntas Electorales**

**Artículo 5 bis:** Todas las presentaciones o impugnaciones se deberán formular vía correo electrónico, y se tramitarán por expediente electrónico. Se deberán efectuar a través de los correos electrónicos de las mesas de entradas y Juntas Electorales de cada Facultad, y/o mesa de entradas y Junta Electoral de la Universidad, según corresponda. Y en las presentaciones que se formulen, se debe constituir domicilio vía correo electrónico institucional (unc.edu.ar o mi.unc.edu.ar) donde serán válidas las notificaciones.

## **Título II. Elecciones de Consejeros/as y Consiliarios/as**

### **II.1 Disposiciones comunes**

#### **II.1.2 Del reconocimiento de asociaciones**

#### **II.1.3 Del reconocimiento de grupos de electores**

**Art. 20°:** Para obtener el reconocimiento como asociación, las agrupaciones de los claustros de estudiantes y no docentes deberán acreditar ante los respectivos Consejos Directivos el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 97 inc. b) de los Estatutos Universitarios hasta veinticinco (25) días hábiles anteriores a la elección. Este plazo será el mismo para quienes soliciten el reconocimiento como grupo de electores.

Para el caso del claustro de egresados/as el presente plazo vence el 25 de marzo del presente año.

A tal efecto deberán acompañar la presentación con un total de avales no menor al 5 % del padrón, calculado sobre el total de votantes de la elección inmediata anterior de la respectiva Facultad o dependencia, y presentar su estatuto constitutivo, debiendo el Consejo Directivo o dependencia respectiva en tal oportunidad supervisarlos a fin de verificar la estructura democrática del mismo. Verificado el cumplimiento de estos requisitos, la agrupación adquiere el carácter de asociación debiendo la Junta Electoral de la Facultad abrir un legajo donde constarán la resolución del Consejo Directivo por medio de la cual se la

reconoce, el estatuto, las resoluciones que a su respecto dicte la Junta Electoral en lo sucesivo, más toda aquella información que el apoderado, o quien el estatuto habilite para ello acompañe, a los fines de mantener un registro actualizado acerca de la renovación de las autoridades y órganos que ella establezca para sí.

Para presentar candidatos ante el Consejo Superior, las asociaciones deberán acreditar con las actas respectivas, al momento de la presentación de las listas, haber obtenido el reconocimiento en tal carácter en tres (3) o más Facultades. En tal caso, la Junta Electoral de la Universidad deberá verificar que la denominación de la asociación sea idéntica en cada Facultad y que los respectivos estatutos guarden coherencia en cuanto a la designación del/os apoderados/s que sea/n habilitado/s para actuar a nivel de la elección de consiliarios.

El reconocimiento de las asociaciones será por tiempo ilimitado. El reconocimiento otorgado deberá ser comunicado al Consejo Superior en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Las Secretarías de los Consejos Directivos y la Secretaría General serán responsables de la conservación de los legajos de las asociaciones.

**Artículo 22 bis:** Los avales requeridos en los artículos 20 y 22, podrán ser instrumentados a través de un formulario electrónico que permita adherir con las cuentas institucionales (unc.edu.ar o mi.unc.edu.ar). Solicitar a la Prosecretaria Informática genere un formulario electrónico que pueda ser adaptado por cada grupo de electores y/o fórmula de autoridades unipersonales.

### **II.1.5 De la oficialización de listas**

**Artículo 26°:** Las listas de candidatos/as de los claustros de estudiantes, docentes y nodocentes, deberán contener los nombres, número de DNI, legajo o número de matrícula según corresponda y firmas de los/as candidatos/as titulares e igual número de suplentes, los/as que deberán estar inscriptos/as en el respectivo padrón y deberán ser presentadas para su oficialización ante la Junta Electoral correspondiente con un mínimo de veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para el acto eleccionario, venciendo irrevocablemente el plazo a las 24 horas del día que corresponda, quedando

excluida la posibilidad de presentación en las dos primeras horas del día hábil posterior.

El plazo de presentación de listas de candidatos/as egresados/as para su oficialización vence el 03 de abril del años en curso a las 24 hs, quedando excluida la posibilidad de presentación en las dos primeras horas del día hábil posterior.

## **II.2 Elección de Consejeras/os y Consiliarias/os Estudiantiles**

### **II.2.3 De las elecciones**

**Artículo 50:** Las elecciones de consiliarias/os y consejeras/os se realizarán en los locales de las respectivas Facultades simultáneamente para todas/os las/os electoras/es. Se instalarán las mesas receptoras de votos, las que podrán tener hasta quinientos (500) electores inscriptos/as en el padrón, pudiendo las juntas electorales de cada unidad académica disponer de un número menor de electores por mesa receptora.